



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 06 FEB, 2017

G.A

000430

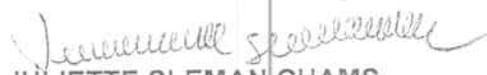
Señor (a)
JUAN FRANCISCO HERERA BOJANINI
Representante Legal
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
Soledad - Atlántico

REF: AUTO N° 00000114

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Jacet

Exp: 2002-068, 2001-129
Elaboró: Merielsa García, Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



3/02/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AUTORIZADO CON LA RESOLUCION N°00138 DE 2016, AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N° 0138 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C. No 72.194.034., Aprovechamiento Forestal Único, sobre 1.258 individuos de especies maderables que representan un volumen total de 373.441803.7 m³, con un volumen comercial de 277.221744.1 m³; y 205 individuos de especies no maderables, que representan un volumen total de 65.38575968 m³, en la ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico. Acto administrativo notificada el 17 de marzo de 2016.

Que en el párrafo del artículo primero de dicha resolución, se lista las especies registradas que solo podrán aprovechar. Así mismo se estableció al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., la restricción de la intervención de los árboles ubicados dentro de la ronda hidráulica de protección de los cuerpos de agua; ante ello el grupo en comento a través del radicado N°0030 de enero 3 de 2017, presentó a esta Entidad solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento autorizado con el fin de ejecutar las obras necesarias para la modernización del aeropuerto y su ajuste con los reglamentos aeronáuticos colombianos.

Que con el radicado N°357 de 17 de enero de 2017, el señor Carlos Garnica Acosta, Coordinador HSEQ, de sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, informó que en la ejecución de las obras de modernización que se encuentran en ejecución, deben estar ajustadas a los requerimientos establecidos por los reglamentos aeronáuticos colombianos (RAC), estos establecen las características y condiciones físicas que deben tener los aeropuertos en el país.

Que en este sentido para la nivelación de la franja de pista en el sector de la cabecera 23 del aeródromo es necesario la intervención y ocupación del drenaje estacional conocido como Caño Soledad, la intervención será realizada a través de la canalización del cuerpo de agua, y el realineamiento de una franja de 200 metros de longitud por 3.27 metros de ancho en dicho cauce. Los diseños del canal fueron elaborados con base en un modelo hidrológico regional para la cuenca correspondiente donde a través de las Curvas IDF se determinó el caudal de diseño de la cuenca y posteriormente se implementó un modelo hidráulico a través de la herramienta computacional HEC RAS, con periodos de retorno de 25 y 100 años para el canal y su borde libre respectivamente.

En este sentido se indica que revisada la documentación antes relacionada es necesario practicar visita de inspección técnica para verificar la procedencia de la solicitud de modificación del aprovechamiento forestal con el fin de definir si es procedente la tala de árboles y por ende la ocupación de cauce, en razón de las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su

AUTO N° 00000114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AUTORIZADO CON LA RESOLUCION N°00138 DE 2016, AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 Ibidem, define Aprovechamiento Forestal como: “La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define: “Las clases de aprovechamiento forestal...”

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala “Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.”

Que la Resolución N° 212 del 26 de Abril de 2016, expedida por la C.R.A., “Adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A....”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

hcm

AUTO N° 00000114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AUTORIZADO CON LA RESOLUCION N°00138 DE 2016, AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

De acuerdo a lo expuesto, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla 39 de la resolución en comento con el aumento del IPC para el año 2017.

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AUTORIZADO CON LA RESOLUCION N°00138 DE 2016, AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende el incremento del IPC para el año 2017:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Aprovechamiento Forestal	\$13.834.580,63
TOTAL	\$13.834.580.63

En merito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del Aprovechamiento Forestal autorizado con la Resolución N°138 del 2016, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C. No 72.194.034, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el proyecto de la Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N°212 de 2016.

TERCERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit: 900.817.115-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CV M/L (\$13.834.580,63 M.L), por concepto de evaluación ambiental a la modificación del aprovechamiento forestal autorizado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC para el año 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, AUTORIZADO CON LA RESOLUCION N°00138 DE 2016, AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales en referencia a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini con C.C .No 72.194.034 deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

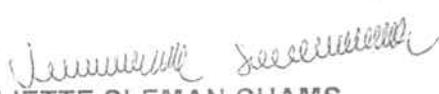
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Zapata
Exp:2010-898
Proyecto: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido.Garente Gestión Ambiental